

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA
Ricaurte (Cund.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante : Banco Davivienda S.A
Demandados: Holmer Villareal Gonzalez
Radicación : 2020-00260

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, este despacho avoca conocimiento de la renuncia al mandato presentada por el señor JEMISON JHORDANO BELTRAN, por medio del cual informa encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios pactados y de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

En ese sentido, mediante poder especial otorgado a la señora MARIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y habiendo aceptación expresa del mismo, se procederá con su reconocimiento para actuar dentro del proceso como apoderada judicial de la parte demandante BANCO DAVIIVENDA S.A, en los términos del artículo 77 *ibidem* y para los efectos anotados en poder anexo al expediente.

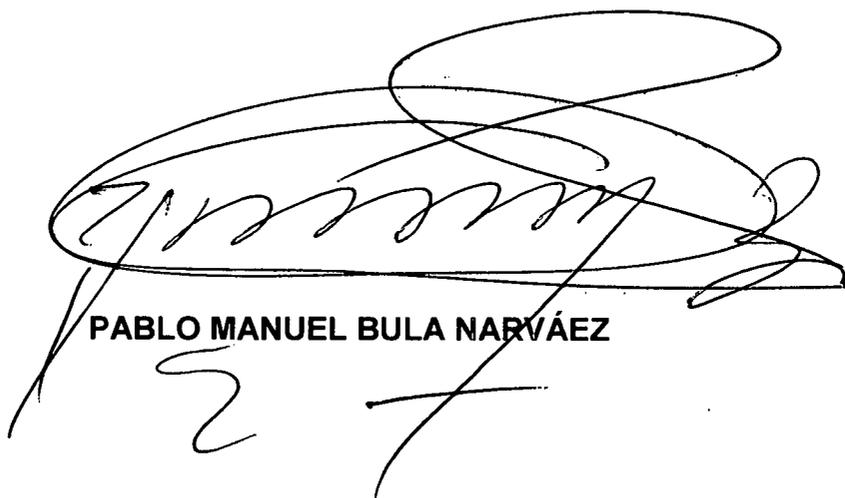
Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como apoderada de la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A, en los términos y para los fines del poder conferido y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 15**, fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **22 / 02/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA
Ricaurte (Cund.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante : Banco Davivienda S.A
Demandado : Holmer Villareal Gonzalez
Radicación : 2020-00260-00

El BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra HOLMER VILLAREAL GONZÁLEZ, con el fin de obtener las sumas de dinero contenidas el acápite de pretensiones de la demanda (Fls. 2 al 3) y que se condene en costas.

La parte actora fundamento sus pretensiones en el pagaré N° 05700323006281768, visto a folio 09 del escrito de la demanda, que al examinarse ratifica lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que lo reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P, y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 15 de febrero de 2021. Providencia que se notificó personalmente al demandado Holmer Villareal González, conforme lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, mediante notificación electrónica, aportando certificado de entrega de notificación y acuse de recibo con certificación de entrega de fecha 22 de octubre de 2022, vista a folio 65 y Ss, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de la constancia secretarial obrante a folio 94 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución para la efectividad de la garantía real promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **HOLMER VILLAREAL GONZALEZ**, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 15 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

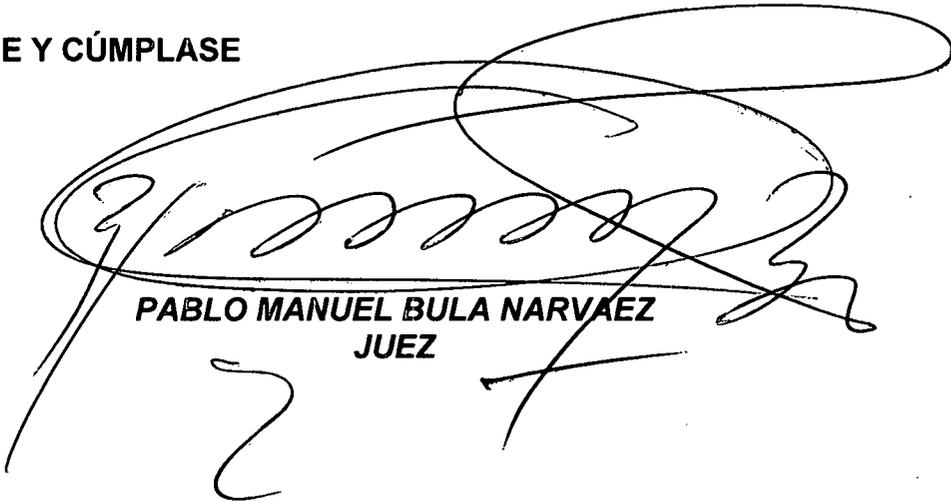
Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante : Banco Davivienda S.A
Demandado : Holmer Villareal Gonzalez
Radicación : 2020-00260-00

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.000.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 15** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **22/02/2023**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria